



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Expediente EX-2018-67890989-APN-GA#SSN - ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS – AJUSTE DEFINITIVO

---

VISTO el Expediente EX-2018-67890989-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2018-1052-APN-SSN#MHA de fecha 8 de noviembre, se hizo saber a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) que su situación deficitaria correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2018 por PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$49.709.779), devino en definitiva.

Que mediante el mismo acto se dispuso la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9), prohibiéndole realizar actos de disposición respecto de sus inversiones.

Que en virtud de esta situación y en el marco de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 20.091 se emplazó a la entidad para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, debiendo presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días del emplazamiento.

Que mediante la presentación obrante en el IF-2018-61293391-APN-DTD#JGM de fecha 27 de noviembre, y su ampliatoria IF-2018-66402485-APN-DTD#JGM de fecha 18 de diciembre, la aseguradora remitió un plan de regularización y saneamiento en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que el plan de regularización y saneamiento propiciado por la entidad resultó viable y fue aprobado mediante Resolución RESOL-2018-1189-APN-SSN#MHA de fecha 28 de diciembre.

Que, por otra parte, en el Expediente EX-2018-62695827-APN-GA#SSN, mediante el IF-2019-07353512-APN-GI#SSN de fecha 6 de febrero la Gerencia de Inspección imprimió el trámite procedimental regulado por el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, a través del que se notificó a la entidad las observaciones practicadas con respecto a la verificación articulada relativa a la operatoria efectuada respecto del siniestro N° 990 amparado por la póliza N° 919.534.

Que mediante el IF-2019-12065613-APN-GI#SSN del 27 de febrero, la entidad respondió el traslado que

se le confiriera.

Que con posterioridad, confecciona su informe la Gerencia de Inspección (IF-2019-14228868-APN-GI#SSN) del que surge un ajuste de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$185.996.396), que emana del rubro "Deudas con Asegurados" por PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATRO (\$154.753.004) y del rubro "Otras Deudas" por PESOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$31.243.392) correspondiente a los estados contables cerrados al 30 de septiembre de 2018.

Que respecto al ajuste del rubro "Otras Deudas" equivalente a PESOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$31.243.392) la entidad se manifiesta argumentando que las sumas percibidas surgen como consecuencia del recupero del contrato por lo que consideran que no corresponde dicho ajuste.

Que en virtud de los argumentos esgrimidos por la entidad no será considerado el ajuste sobre el rubro "Otras Deudas" equivalente a PESOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$31.243.392) en la determinación de la posición de la entidad respecto a su capacidad de solvencia, sin perjuicio de continuar su análisis por cuerda separada.

Que en conclusión, se advierte que en el estado contable cerrado al 30 de septiembre de 2018 la entidad deberá incrementar el rubro "Deudas con Asegurados" en PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATRO (\$154.753.004).

Que en relación a ello, el estado contable cerrado al 31 de diciembre de 2018 en lo que respecta al rubro "Deudas con Asegurados" deberá ser expresado por PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS (\$131.096.056).

Que a posteriori, en fecha 11 de marzo de 2019, la entidad formula una presentación mediante IF-2019-14527919-APN-DTD#JGM, que en lo que atañe a la materia tratada en la presente, realizó una propuesta con el objeto de subsanar la situación deficitaria notificada mediante el traslado de la Gerencia de Inspección en su IF-2019-07353512-APN-GI#SSN.

Que en atención a la nueva situación económico financiera que refleja la entidad en virtud del impacto del ajuste determinado por la Gerencia de Inspección sobre el Siniestro N° 990, corresponde acceder a ampliar el plazo previsto en la Resolución RESOL-2018-1189-APN-SSN#MHA, en cuyo caso y con el claro objeto de resguardar los más altos intereses de los asegurados y asegurables, la entidad deberá dar cumplimiento a ciertos requisitos y condiciones.

Que, sin perjuicio del ajuste definitivo determinado en estos actuados, se encuentra en plena etapa de sustanciación el Expediente EX-2019-09545102-APN-GA#SSN, encontrándose pendientes cuestiones de envergadura que podrían impactar en la situación económico financiera de la entidad al cierre del balance al 31 de diciembre de 2018.

Que, en lo sustancial cabe mencionar que se le ha hecho saber a la entidad que se han verificado cuestiones relacionadas al siniestro N° 1033 amparado por la póliza N° 997.152 que, prima facie, podrían arrojar nuevos ajustes a sus estados contables.

Que en este estado de las actuaciones por aplicación de los Artículos 31 y 86, inciso a) de la Ley N° 20.091, corresponde mantener las medidas cautelares oportunamente dispuestas mediante RESOL-2018-1052-APN-SSN#MHA de fecha 8 de noviembre.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los Artículos 31, 67 inciso a) y e) y 86 de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) que el ajuste determinado por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS (\$131.096.056) sobre el rubro “Deudas con Asegurados” correspondiente al ejercicio 31 de diciembre de 2018, deviene en definitivo.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30- 51891934-9) que la situación deficitaria correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018 asciende a PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO (\$ 143.999.028).

ARTÍCULO 3°.- Acceder a ampliar el plazo previsto en la Resolución RESOL2018-1189-APN-SSN#MHA, en cuyo caso y con el claro objeto de resguardar los más altos intereses de los asegurados y asegurables, la entidad deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos y condiciones:

1.- En atención a la propuesta de incorporación de inmuebles al patrimonio y que el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N°38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), prevé en su punto 39.1.2.3.1.c. que *“Los inmuebles, al momento de su incorporación al patrimonio, deberán estar escriturados e inscriptos en el registro respectivo a nombre de la aseguradora o reaseguradora, libres de cualquier gravamen que afecte su libre disponibilidad, para ello deberán contar con el debido informe de dominio, y contar con el informe de tasación emitido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. No se considerarán computables para acreditar relaciones técnicas aquellos inmuebles que incumplan con alguno de los requerimientos mencionados”*, la entidad deberá:

- a. Acreditar, mediante la presentación del informe de dominio correspondiente con antelación al 15 de abril de 2019, que los inmuebles a incorporar se encuentren libres de cualquier gravamen que afecte su libre disponibilidad;
- b. Acreditar, mediante los instrumentos correspondientes con antelación al 30 de abril de 2019, que los inmuebles a incorporar se encuentran escriturados e inscriptos en el registro respectivo a nombre de la aseguradora;
- c. Acreditar al 30 de junio de 2019, mediante los instrumentos correspondientes, las tasaciones de los inmuebles a incorporar, conforme lo estipula la normativa vigente.

2.- La entidad deberá arbitrar los medios necesarios para equilibrar sus activos computables a los fines de estarse a las limitaciones impuestas en los puntos 30 y 35 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N°38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

3.- En cumplimiento de la propuesta realizada por la entidad, ésta deberá exponer en sus Estados Contables superávit de capitales mínimos al 30 de junio de 2019.

4.- La entidad deberá procurar que la situación superavitaria al 30 de junio de 2019 no se vea afectada por los ajustes que puedan surgir de la verificación practicada en el marco del Expediente EX-2019-09545102-APN-GA#SSN.

ARTÍCULO 4°.- Disponer el mantenimiento de la medida cautelar impuesta mediante Resolución RESOL-2018-1052-APN-SSN#MHA de fecha 8 de noviembre y ratificada mediante Resolución RESOL-2019-207-APN-SSN#MHA de fecha 26 de febrero, mediante la cual se dispuso la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) prohibiéndosele realizar actos de disposición respecto a sus inversiones, dejándose aclarado que dicha medida no alcanza a las cuentas corrientes bancarias.

ARTÍCULO 5°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en el plazo de CINCO (5) días, en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.